



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.580

VALPARAÍSO, 01.07.2021

### VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°30/2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°213/1953, sobre Ordenanza de Aduanas; el Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N°1300/2006, del Director Nacional de Aduanas.

### CONSIDERANDO:

Que mediante resolución Exenta N°7.258 de 26.12.2014, se impartieron instrucciones para la presentación de informes de calidad en las exportaciones de metales preciosos.

Que, la Resolución Exenta N° 6.697 de fecha 27.10.2015 establece el procedimiento de registro, ante el Servicio Nacional de Aduanas, de laboratorios de ensayo y empresas capacitadas para emitir informes de calidad en las exportaciones de las mercancías clasificadas en las posiciones arancelarias: 71.06, 71.08 y 71.10, exceptuando el código arancelario 7106.9200 (soldaduras).

Que, además, la citada resolución reemplazó el primer párrafo de la letra g) del numeral 3.10 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, otorgando como plazo el mes de enero del año 2017, para hacer exigible la presentación de informes de calidad emitidos por laboratorios de ensayo acreditados en el Instituto Nacional de Normalización (INN), según la Norma NCh-ISO 17025, para las exportaciones de las mercancías clasificadas en las posiciones arancelarias: 71.06, 71.08 y 71.10, exceptuando el código arancelario 7106.9200 (soldaduras).

Que, los laboratorios de ensayo registrados en Aduanas, para emitir informes de calidad en las exportaciones de metales preciosos, solicitaron una prórroga del plazo establecido en la Resolución Exenta N° 6.697 de 27.10.2015, a objeto de dar cumplimiento a lo exigido en la normativa aduanera, letra g) del numeral 3.10 del Capítulo IV del CNA.

Que, mediante Resolución Exenta N° 388 de 20.01.2017, se modificó la letra g) del numeral 3.10 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, extendiendo el plazo hasta el 01.01.2018, para hacer exigible la presentación de informes de calidad emitidos por laboratorios de ensayo acreditados en el Instituto Nacional de Normalización, según la Norma NCh-ISO 17025, para las exportaciones de las mercancías clasificadas en las posiciones arancelarias antes señaladas.

Que la Ley 20.997 de 01.03.2017, que moderniza la legislación aduanera, incorpora a la Ordenanza de Aduanas el artículo 23 ter, que establece que, en el caso de las destinaciones de importación y exportación, y a efectos de llevar a cabo sus funciones de fiscalización y auditoría, el Servicio de Aduanas podrá certificar a personas con el objeto de que le asistan en los procesos de análisis químicos, entre otros que se determinen por resolución del Director Nacional de Aduanas.





Que, mediante Resolución Exenta N° 4.449 de 12.09.2019, se modificó el primer párrafo de la letra g) del numeral 3.10 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, en el sentido de contar con el respectivo informe de peso emitidos por un organismo de inspección certificado ante el Servicio Nacional de Aduanas.

Que, las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 de la citada Ordenanza, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que resulte aplicable.

Que, conforme a lo informado por la Subdirección de Fiscalización no existen en la actualidad en el mercado nacional laboratorios de ensayo que participen en el control de las exportaciones de metales preciosos de origen no minero.

Que, en consideración a lo anterior, por razones de buen servicio resulta necesario ampliar el espectro de laboratorios que puedan realizar estas tareas, conforme se indica en la parte resolutive, en forma transitoria.

#### TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, N° 8, del DFL 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

- I.- Para efectos de lo establecido en la letra g), del numeral 3.10 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, en el caso de la exportación de las mercancías de origen no minero, clasificadas en las partidas arancelarias 71.06 y 71.08, los informes de calidad podrán ser reemplazados por certificados de análisis emitidos por laboratorios de ensayo internacionales, filiales de la misma empresa matriz a que pertenecen los laboratorios certificados en Aduana para el control de las exportaciones de concentrado de cobre.
- II.- La norma señalada anteriormente tendrá aplicación excepcional y transitoria, hasta el 30 de junio de 2022.
- III.- Por razones de buen servicio, las disposiciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigencia a contar de la fecha de su emisión.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PAGINA WEB DEL SERVIICO**



AV/VGLH/RPV/KCI/VSP/MBZ

Distribución:

- Aduanas Arica/Punta Arenas
- Subdirectores, Deptos. y Subdeptos. DNA
- Cámara Aduanera de Chile A.G.
- Anagena A.G.



JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS